

Por la presente, la ASOCIACIÓN ECOLOGISTA ARCO IRIS presenta las siguientes alegaciones al ANTEPROYECTO DE LEY DE LUCHA INTEGRAL CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES DE GALICIA:

Una vez estudiado el texto del Anteproyecto, esta Asociación propone:

Deben incluirse los siguientes párrafos y, en su caso, sustituir a los que corresponda:

Artículo 3.d - Objetivos. “Los 6 parques naturales de Galicia deberán disponer de planes propios contra incendios forestales y de medios humanos y materiales asignados para las labores de prevención, vigilancia y extinción”.

Artículo 4.c - Definiciones. Distrito forestal. “los municipios del Distrito Forestal podrán ser coordinados mediante las agrupaciones comarcales que se consideren oportunas, sobre todo en zonas ZAR”.

Incendio forestal de incidencia singular. “Serán computados como GIF (gran incendio forestal) todos aquellos que sobrepasen las 500 hectáreas de superficie total afectada y, en cualquier caso, los que superen las 300 hectáreas de superficie arbolada”.

Artículo 6. “Promover, apoyar y financiar la creación y disponibilidad de brigadas de prevención y extinción en todos los ayuntamientos de Galicia”.

Artículo 7. “El compromiso y la obligación de establecer en su término municipal al menos una brigada forestal de prevención y extinción, independiente de los servicios de Protección Civil”.

Artículo 12. “El Plan de Lucha Integral contra los incendios forestales de Galicia (PLIFOGA) es un plan

TRIANUAL”. Consideramos que un plazo de 5 años entre planes es excesivo.

Artículo 14. “Corresponde aprobar el Plan anual para la prevención, vigilancia y extinción de incendios al Consello de la Xunta, a propuesta del conselleiro de Medio Rural y del Consello de Loita contra os incendios forestais (CLIF)”.

Artículo 15. “El personal del servicio público de lucha integral contra los incendios debe ser promocionado a condición de carácter indefinido y, en su caso, a personal fijo no discontinuo, buscando su estabilidad y consolidación laboral”.

Artículo 24. “El mapa dinámico de peligro de incendios forestales debe ser ESTUDIADO por el CLIF, que lo someterá a la aprobación por la Dirección General correspondiente”.

Artículo 26. “Los planes preventivos de distrito incluirán una relación actualizada de la red de cámaras de vigilancia. Las consellerías afectadas aprobarán obligatoriamente pliegos de actuaciones preventivas en todos los espacios de la red Natura”

Artículo 31.2. Diversificación de masas forestales. “Con la finalidad prevista en el número 1, será un objetivo prioritario la compartimentación de las masas forestales pobladas mayoritariamente con especies del anexo 1, en una superficie no inferior a 50 has., excepto en lugares de especial interés natural, en los que esta superficie será únicamente de 25 has. “

Artículo 32. Silvicultura preventiva. “En el caso de las podas, el criterio general a aplicar sería podar lo mínimo necesario para garantizar la seguridad de las personas y el buen desarrollo del árbol. En estos casos, deben ejecutarse cuando el árbol está en parada vegetativa o con poca savia en circulación. Cuando se realizan en

épocas inadecuadas, como la primavera, propician la aparición de hongos y favorecen las pudriciones, lo que puede provocar la caída de ramas, con el consiguiente peligro para los viandantes. Estas podas a destiempo e indiscriminadas atentan contra la salud del árbol y contra la seguridad de la ciudadanía. Asimismo, serán desautorizadas labores de desbroce y limpieza en épocas de cría y reproducción de aves. Debe tenerse en cuenta el papel biológico del matorral y el sotobosque para el desarrollo de la vida silvestre”.

Artículo 35. Fajas de seguridad secundarias. “Deben ser excluidos de las labores de limpieza de fajas todos aquellos ejemplares vegetales autóctonos de hoja caduca de especial interés o relevancia, siempre que no pongan en riesgo la expansión del fuego”.

Artículo 55. “De las actividades de gestión de la biomasa por parte del organismo SEAGA, debe ser informado el CLIF mediante la emisión de un informe anual”

Artículo 55. “Los beneficios económicos de la madera cortada en concepto de gestión de biomasa deben repercutir en un grado razonable en el propietario de la misma. En ningún caso, la persona competente para enajenar la madera será el alcalde, a no ser que se garantice una supervisión técnica por parte de los servicios de guardería forestal, que deberán emitir en todo caso un informe económico de la operación”

Artículo 63.1 Limitaciones de acceso. “En cualquier caso, el acceso de personas no residentes a zonas forestales en épocas de alto riesgo, quedará prohibido en todas las zonas naturales de la Red Natura 2000 y hasta que dicha suspensión pueda ser levantada por razones de interés general”.

Artículo 84. “La consellería de Medio Rural adoptará con carácter de urgencia las labores oportunas de recuperación de terrenos quemados en espacios protegidos incluidos en la Red Natura 2000, previo informe técnico preceptivo y vinculante. Tendrá especial consideración la necesidad de evitar la pérdida de suelo vegetal por escorrentía”.

Artículo 86. “En el caso de que se produzca un incendio forestal, no se autorizará el cambio de actividad de forestal a agrícola desde la fecha en que se produzca el siniestro hasta el 31 de diciembre posterior a la fecha en que se cumplan tres años del fuego. Bajo ningún concepto se autorizarán instalaciones ajenas a la actividad agrícola, forestal o ganadera en los 10 años siguientes a la fecha del incendio. En concreto, serán incluidos en esta limitación todas las instalaciones energéticas o industriales, como los parques eólicos o solares”.

Artículo 99. “Se considerará infracción MUY GRAVE la provocación intencionada de un incendio forestal, aunque de los hechos delictivos no se desprenda daño para las cosas o amenaza para la vida de las personas”.

Artículo 100. “Las infracciones muy graves no prescribirán hasta que transcurran 10 años desde la comisión de los hechos”.

Artículo 114. “La consellería de Medio Rural iniciará, en el plazo máximo de tres meses desde el reconocimiento oficial del incendio, el procedimiento para repercutir los gastos de extinción a las personas responsables y/o culpables del fuego”.